

**ACTA****ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y BAREMACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE MONITOR/A DE FÚTBOL**

En la Casa Consistorial de Bolaños de Calatrava, siendo las 08:40 horas, del día 21 de octubre de 2024, se reúne el órgano de selección para la resolución de alegaciones presentadas al acta provisional y publicar las baremaciones definitivas del procedimiento selectivo para la ampliación de la bolsa de trabajo temporal resultante del procedimiento selectivo para la cobertura de tres plazas de Monitor/a Fútbol, mediante el sistema de concurso, para la estabilización del personal temporal; cuyas bases y convocatoria fueron publicadas en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica <https://sede.bolanosdecalatrava.es/> el día 27 de agosto de 2024.

El órgano de selección queda constituido de la forma siguiente:

**Presidente:**

D. Javier Gil Calzado. Personal Laboral fijo del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> del Carmen Vicente Gómez. Funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

**Vocales:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa Rubio Aldaria. Funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

D. Ángel Fernández Menchero. Personal Laboral fijo del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

D. Juan Miguel Fernández Menchero. Personal Laboral fijo del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Seguidamente el Tribunal procede a comprobar las alegaciones al acta provisional presentadas por dos aspirantes del mencionado procedimiento selectivo.

Con fecha 18 de octubre de 2024, D. Pedro Calzado Velázquez solicita la revisión de su autobaremación, aportando para ello una nueva solicitud de autobaremación cumplimentada por éste y puntuándose a posteriori los méritos profesionales en la misma. Dado que con anterioridad no había procedido a su autobaremación, habiendo obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 a) de la base CUARTA de las Bases que rigen este procedimiento selectivo, una puntuación de 0 en su baremación.

El tribunal calificador estima su solicitud basándose en el criterio que sigue la Jurisprudencia en

**ACTA**

esta materia que es el indicado por la doctrina reiterada emanada del Tribunal Supremo, Sentencia de 27 de mayo de 2010 (rec. 1719/2007), en que pone de manifiesto que *«sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, debe reiterarse que su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del art. 23.2 CE y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse. Y esta clase de resultado será de apreciar cuando la estricta aplicación de unas bases dificulte el acceso a la función pública en virtud de criterios carentes de racionalidad, con una desproporción manifiesta o derivados de hechos que no sean imputables al aspirante que sufriría la exclusión»*.

A este respecto hemos de significar que el artículo 23.2 CE regula como Derecho Fundamental el acceso a la función pública en condiciones de igualdad con los requisitos que señalen las leyes. Siendo estos requisitos, entre otros, el de mérito y capacidad.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de septiembre de 2004 (rec.2400/1999) y en Sentencia de fecha 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2005), establece que: *«En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103 CE). Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido»*.

Para más abundamiento en el tema, también Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 2018 (rec. 2037/2016), considera excesivo y, por tanto, no acorde con el principio de proporcionalidad, privar de la valoración de un mérito a quien había acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, aunque no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.

En virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta que el candidato que ahora alega había presentado la documentación acreditativa de los méritos correspondientes a la experiencia profesional junto con la solicitud de participación, no habiéndolos valorado en su hoja de autobarefacción, este tribunal considera que ha de proceder a valoración de la misma, máxime cuando el interesado no ha sido requerido, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



## ACTA

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la subsanación de su documentación en trámite anterior. Es por ello que, este Tribunal de selección acuerda, por unanimidad, estimar la alegación planteada por el candidato D. Pedro Calzado Velázquez.

Con fecha 18 de octubre de 2024, D. Daniel Naranjo Pareja, solicita la evaluación de los méritos profesionales que no fueron tenidos en cuenta por el tribunal por no acompañarse a la solicitud de participación el certificado de servicios prestados.

Este tribunal estima su solicitud en base a la jurisprudencia anteriormente referida y por tratarse de un defecto susceptible de subsanación, debido a que el interesado ha presentado el certificado de servicios prestados emitido por la empresa con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, habiéndose presentado en su día informe de vida laboral que junto con este certificado acredita dicho extremo. Además, dichos méritos fueron baremados por el aspirante en su solicitud de participación, existiendo dicha experiencia con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento selectivo.

Por lo expuesto, y aplicando los criterios de desempate establecidos en el apartado 9.2. de la base NOVENA, el resultado del procedimiento selectivo para la ampliación de la bolsa de Monitor/a Fútbol, mediante el sistema de concurso, queda de la forma siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TITULACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
Fernández Sobrino, Amalio	***8944**	0,00	2,50	0,25	2,75
Sobrino González, Julio Jesús	***2134**	0,00	2,50	0,00	2,50
Chacón Morago, Maria del Monte	***2501**	0,15	1,00	0,35	1,50
Calzado Velázquez, Pedro	***6735**	0,00	0,50	0,00	0,50
Fernández Caraballo, Sergio	***3939**	0,00	0,50	0,00	0,50
Fernández Rubio, Javier	***7380**	0,00	0,50	0,00	0,50
Naranjo Pareja, Daniel	***2321**	0,00	0,50	0,00	0,50
Martín Baos, David	***2045**	0,25	0,00	0,00	0,25
González Ruiz, Jesús	***2207**	0,00	0,00	0,25	0,25
Ruiz Aldaria, José	***3560**	0,00	0,00	0,00	0,00
Almansa Fernández, Gonzalo	***9904**	0,00	0,00	0,00	0,00
Muñoz Aranda, Emiliano	***2996**	0,00	0,00	0,00	0,00



Expediente: BOLANOS2024/9748

## ACTA

Naranjo Pareja, José Luis	***2321**	0,00	0,00	0,00	0,00
---------------------------	-----------	------	------	------	------

Contra lo acordado en la presente, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha indicada en la que se procede a la publicación de la presente Acta en el Tablón de Edictos de esta Corporación. Las personas jurídicas y demás sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con esta entidad local, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar el recurso o reclamación por medios electrónicos a través del Registro Telemático.

Con todo lo expuesto, se da por terminada la sesión, siendo las 9:00 horas, en el lugar y fecha al principio indicados, extendiéndose la presente acta, que es firmada por todos los asistentes y por mi, la Sra. Secretaria, que doy fe.



## INFORMACIÓN DE FIRMANTES

Se detallan a continuación los firmantes del documento:

Firmado por COORDINADOR DEPORTES JAVIER GIL CALZADO el 23/10/2024 12:13:30

Firmado por ADMINISTRATIVO NOMINAS MARIA LUISA RUBIO ALDARIA el 23/10/2024  
12:14:58

Firmado por TECNICO DEPORTES ANGEL FERNANDEZ MENCHERO el 23/10/2024 12:31:59

Firmado por TECNICO DEPORTES JUAN MIGUEL FERNANDEZ MENCHERO el 23/10/2024 12:43:57

Firmado por Técnico de Contratación MARÍA DEL CARMEN VICENTE GÓMEZ el 23/10/2024  
12:45:58